



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el cotejo de los documentos enviados al ejecutado con la notificación por aviso recibida por él el 24 de mayo de 2021, se advierte que en el expediente ya reposan los documentos de la citación para notificación personal y su constancia de recibido, al igual que la constancia de entrega de la notificación por aviso remitida al demandado a la dirección informada en la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 26, 27, 28, 31 de mayo, 1, 2, 3, 4, 8, 9 de junio de 2021). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 6 de junio del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR**  
Demandados: **NICOLÁS PIEDRAHITA TANGARIFE**  
Radicado: **170014003010-2020-00304-00**  
Interlocutorio Nro. **582**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el cotejo de los documentos enviados al ejecutado con la notificación por aviso, y que en el expediente reposa la constancia de recibido por el demandado expedida por la empresa de mensajería que muestra que la notificación por aviso fue entregada el pasado 24 de mayo de 2021, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada al demandado **NICOLÁS PIEDRAHITA TANGARIFE**, toda vez que el suscrito Despacho evidencia que la notificación remitida se encuentra ajustada a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones, como tampoco pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO  
CAPITAL: \$15.500.000  
DEUDOR: NICOLÁS TANGARIFE PIEDRAHITA  
BENEFICIARIO: MARCO ANTONIO CORREA GARCÍA  
FECHA DE CREACIÓN: 4 DE ENERO DEL 2016  
FECHA DE VENCIMIENTO: 4 DE ENERO DE 2018



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 671 del Código General del Proceso, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.735.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR**, con cédula Nro. 16.138.224, y en contra de **NICOLÁS TANGARIFE PIEDRAHÍTA**, con cédula Nro. 10.272.885, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.735.000)**.

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 093 el 7 de junio de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044f8dd3960b886f443fe20992510cf1e2897c601549c10b1ab0a53f018f484a**

Documento generado en 06/06/2022 11:57:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**